

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2018

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 702 (Abril 23 de 2018)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE CRÍMENES CIBERNÉTICOS QUE AMENAZAN O VULNERAN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el numeral 1 del Artículo 313 y el Artículo 322 de la Constitución Política y los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer lineamientos para que la Administración Distrital defina estrategias de prevención frente a la ocurrencia de crímenes cibernéticos que amenacen o vulneren los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en coherencia con las estrategias definidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Estos lineamientos incluirán compromisos de responsabilidad y corresponsabilidad por parte del entorno familiar y social.

ARTÍCULO 2. Finalidad. Las estrategias de prevención definidas por la Administración Distrital tendrán como finalidad propiciar escenarios que prevengan los riesgos de la ocurrencia de crímenes cibernéticos que amenacen o vulneren los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a partir de acciones de sensi-

bilización, divulgación y promoción de los derechos, en el marco del principio de la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 3. Articulación Institucional. La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia liderará la definición y lineamientos de acciones para prevenir la ocurrencia de crímenes cibernéticos. Por su parte, La Secretaría de Educación del Distrito adelantará las acciones pedagógicas en el marco de sus competencias. Estas secretarías podrán convocar a las demás entidades distritales según se considere pertinente para la implementación de las acciones.

ARTÍCULO 4. Acciones Pedagógicas. La Administración Distrital adelantará entre otras, las siguientes acciones, tendientes a contribuir al cumplimiento del presente Acuerdo.

- Promover estrategias pedagógicas en el marco de la autonomía escolar y de los comités escolares de convivencia creados a partir de la Ley 1620 de 2013, orientadas al uso adecuado de Internet, redes sociales y otros instrumentos informáticos que afecten a la comunidad educativa.
- Implementar estrategias en las Instituciones Educativas del Distrito para fortalecer las habilidades y competencias para el ciudadano de hoy, a través de ambientes de aprendizaje que permitan no solo aprender para innovar, sino también aprender de manera innovadora.
- Restringir el acceso a sitios en internet que puedan representar una amenaza para la comunidad educativa de las Instituciones Educativas del Distrito, desde la infraestructura tecnológica y la conexión a internet provista por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Brindar orientaciones presenciales y virtuales a las Instituciones Educativas del Distrito y a la Comunidad Educativa en el uso pedagógico de las TIC y el uso responsable de internet.

ARTÍCULO 5. Articulación Distrital y Nacional: Las Secretarías Distritales de Educación, y Seguridad, Convivencia y Justicia coordinarán con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para llevar a cabo las acciones pertinentes para la prevención y vigilancia de los ataques cibernéticos que amenacen o vulneren los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, así como el respectivo restablecimiento del derecho de ser el caso. Para esto, en caso de requerirse deberán solicitar el respectivo apoyo a las Entidades Públicas del Orden Nacional, para que articuladamente se diseñen estrategias que permitan superar la problemática.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Abril 23 de 2018

RESOLUCIONES DE 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 0447
(Marzo 6 de 2018)

Por medio de la cual se establecen los lineamientos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud de Bogotá D.C. para la eliminación de Productos y Dispositivos con contenido de mercurio y la sustitución por alternativas seguras y tecnológicamente no contaminantes.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD
En uso de sus facultades legales en especial de las que le confiere
el Numeral 2º del artículo 3º del Decreto 507 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud y el

saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Que la Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá: “q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la ley 9ª o Código Sanitario Nacional y su reglamentación” y “r) Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las Instituciones que prestan servicios de salud”.

Que el mercurio (elemental y el metilmercurio), están considerados por la Organización Mundial de la Salud, como unos de los diez (10) productos o grupos de productos químicos que plantean especiales problemas de salud pública, implican un riesgo para los trabajadores, los usuarios de los servicios de salud y el medio ambiente; incluso en pequeñas cantidades pueden causar graves problemas de salud, ya que afectan el desarrollo intrauterino, y en las primeras etapas de vida pueden ser tóxicos para los sistemas nervioso e inmunitario, el aparato digestivo, piel, pulmones, riñones y ojos.

Que entre los productos y dispositivos médicos utilizados en el sector salud, que contienen mercurio, se encuentran entre otros, termómetros, tensiómetros o esfigmomanómetros, sondas gastrointestinales, manómetros indicadores de presión del gas y amalgamas dentales.

Que en el año 2005 la Organización Mundial de la Salud emitió un documento de política sobre el mercurio en el sector salud, en el que orienta a países e instituciones sanitarias sobre como reemplazar dispositivos médicos que contienen mercurio, por alternativas más seguras.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, advierte sobre las consecuencias sanitarias de las diversas formas de mercurio, señalando pautas para determinar qué poblaciones están en peligro de exposición, herramientas para reducir esa exposición y directrices para sustituir productos y/o dispositivos con contenido de mercurio en la atención de salud, por lo cual se encuentra fomentando una gestión y eliminación de los desechos de mercurio.

Que “Salud Sin Daño” como coalición internacional de hospitales y sistemas de salud, trabajadores y profesionales de la salud, grupos de la comunidad, sindicatos y organizaciones ambientalistas que se proponen transformar mundialmente el sector de cuidado de la salud — sin comprometer la seguridad o el cuidado del paciente — de modo que sea ecológicamente sostenible y un importante promotor de la salud y la justicia ambientales, conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud, lideran una iniciativa global que

tiene como finalidad lograr la eliminación de productos y/o dispositivos a base de mercurio y su sustitución por alternativas precisas y económicamente viables.

Que la misma coalición internacional propende por una Agenda Global para Hospitales Verdes y Saludables, que fija como uno de sus objetivos, “Reemplazar las sustancias químicas nocivas con alternativas más seguras”, con el propósito de mejorar la salud y la seguridad de los pacientes, del personal, de las comunidades y del medio ambiente, utilizando sustancias químicas, materiales, productos y procesos más seguros, yendo más allá de lo que exigen las normas ambientales.

Que en el mismo sentido se pronunció en el año 2008 la Asociación Médica Mundial, para reducir la carga global de mercurio, a través de una declaración en la que se hacen recomendaciones para la eliminación gradual del mercurio en el sector del cuidado de la salud.

Que el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito en Japón en el año 2013, como tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio, fue suscrito y ratificado por Colombia, constituyendo esta iniciativa, el primer convenio multilateral ambiental adoptado en materia de sustancias químicas en el marco de Naciones Unidas en los últimos 10 años, que tiene por objeto “proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas del mercurio y compuestos de mercurio”, compromiso al que deben acogerse los países suscriptores del Convenio, aplicando medidas que conduzcan a acabar con las emisiones de mercurio en la atmósfera y reducir paulatinamente los productos que contienen este elemento.

Que existen alternativas seguras y de calidad para la sustitución del mercurio o dispositivos que lo contengan, equivalentes o superiores, ampliamente accesibles para todos los usos.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, con el fin de proteger y salvaguardar la salud humana y garantizar la preservación de los recursos naturales renovables, en relación con su uso, garantizando que el ambiente y los servicios de salud estén libres de mercurio, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, expidió la Resolución 0159 de 2015, por medio de la cual se establecieron los lineamientos que debían cumplir los Prestadores de Servicios de Salud de Bogotá, D.C. para la eliminación de productos y dispositivos con contenido de mercurio y la sustitución por alternativas seguras y tecnológicamente no contaminantes.

Que en el marco de la implementación de la Resolución 0159 de 2015 se formularon inquietudes técnicas sobre

la elaboración del Plan de Eliminación y Sustitución de Productos y Dispositivos con contenido de mercurio que exige la referida Resolución, y el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la misma, por lo que se efectuó la revisión integral de dicho acto administrativo.

Que por lo anterior se hace necesario fijar como obligatorios los lineamientos establecidos en el Convenio de Minamata y de manera local lo establecido por los Ministerios de Salud y Protección Social, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía y de Comercio, Industria y Turismo de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. La presente resolución tiene por objeto promover la eliminación progresiva de productos y dispositivos con contenido de mercurio y la sustitución por alternativas seguras por parte de los Prestadores de Servicios de Salud de Bogotá D.C., con el fin de proteger y salvaguardar la salud humana, preservar los recursos naturales renovables, procurando que el ambiente y los servicios de salud estén libres de sustancias químicas contaminantes en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica a todos los Prestadores de Servicios de Salud de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO.- SUSTITUCIÓN DE PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS CON CONTENIDO DE MERCURIO. Todos los Prestadores de Servicios de Salud que oferten y presten servicios de Salud en Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el Convenio de Minamata, la Ley 1658 de 2013, el Plan Único Nacional de Mercurio (PUNM), el Decreto 2133 de 2016 y el Decreto 1073 de 2015, deben proceder a: i) Eliminar la utilización de productos y/o dispositivos con contenido de mercurio, y ii) Sustituir los productos y dispositivos con contenido de mercurio, por alternativas más seguras y tecnológicamente no contaminantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la eliminación y la sustitución de los productos y dispositivos con contenido de mercurio se dispondrá de los plazos establecidos en el Convenio de Minamata – Artículo 4. Productos con mercurio añadido. Anexo A: Parte I y Parte II, la Ley 1658 de 2013 y el Plan Único Nacional de Mercurio (PUNM).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES A BASE DE MERCURIO. Para la eliminación y disposición final de productos y/o dispositivos con contenido de mercurio, todos los Prestadores de

Servicios de Salud de Bogotá D.C. deben aplicar los protocolos de seguridad establecidos en la normatividad vigente para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos generados en el marco de la Atención en Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0159 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Salud, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud

Resolución Número 0936 (Abril 16 de 2018)

Por la cual se reorganiza el funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental, se designa el Gestor Ambiental en la Secretaría Distrital de Salud y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y Decreto 165 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la gestión ambiental es el conjunto de actividades destinadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, en forma de garantizar un desarrollo sostenible.

Que el Acuerdo Distrital No. 19 de 1996 del Concejo de Bogotá, *“Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”* tiene por objeto propender por el *“mejoramiento de la calidad del medio ambiente y los recursos naturales como mecanismo para mejorar la calidad de la vida urbana y rural y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Distrito Capital”*.

Que dicho Acuerdo define el Sistema Ambiental del Distrito Capital SIAC como el conjunto de orienta-

ciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan la gestión ambiental del Distrito Capital, y entre otros, establece el grupo de Entidades que conforman el citado Sistema y asigna unas funciones en materia ambiental.

Que el Decreto Distrital No. 456 de 2008 *“Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1 establece que el Plan de Gestión Ambiental es el *“instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C., en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región”*.

Que el artículo 10 del citado Decreto Distrital No. 456 de 2008 establece que, el Plan de Gestión Ambiental debe ser armonizado con otros planes del nivel distrital.

Que así mismo, el artículo 11 del Decreto Distrital No. 456 de 2008 establece que, *“conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Distritales 19 de 1996 y 257 de 2006, las Entidades que integran el SIAC son ejecutoras principales del Plan de Gestión Ambiental, conforme a sus atribuciones y funciones misionales. Las demás entidades distritales, organizadas por sectores, son ejecutoras complementarias del Plan de Gestión Ambiental, conforme a sus atribuciones y funciones misionales, en la medida en que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y estrategias del mismo desde su Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA”*.

Que el Acuerdo Distrital No. 333 de 2008 del Concejo de Bogotá, *“Por el cual se desarrolla la política de reducción de costos ambientales en las entidades del Distrito Capital y se crea la figura de gestor ambiental”*, tiene por objeto *“implementar en todas las entidades del Distrito Capital, la figura de Gestor Ambiental, con el objetivo principal de reducir los costos ambientales de las Entidades del Distrito”*.

Que la Resolución No. 00242 de 2011, *“Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA”*, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece en su artículo 2 que el PIGA debe ser *“implementado por las Entidades del Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades del Distrito Capital, y deberá estar armonizado con el Subsistema de Gestión Ambiental en las Entidades y Organismos Distritales”*.

Que la Resolución mencionada en su artículo 5 establece que, *“cada Entidad creará un comité interno, con el fin de garantizar la efectiva, eficiente y eficaz*

formulación, concertación, implementación, seguimiento y evaluación del PIGA, el cual será coordinado por el Gestor Ambiental designado y los profesionales responsables de la implementación del PIGA. Éste podrá corresponder al Comité del Sistema Integrado de Gestión y conformarse por directivos, funcionarios o contratistas pertenecientes a cada una de las áreas de la entidad”.

Que el Decreto Distrital No. 165 de 2015 “Por el cual se reglamenta la figura de Gestor Ambiental para las entidades distritales, prevista en el Acuerdo 333 de 2008, y se dictan otras disposiciones”, derogó el Decreto Distrital No. 243 de 2009.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital No. 165 de 2015 establece la figura de Gestor Ambiental en todas las Entidades del Distrito Capital, “con el objetivo principal de realizar acciones conducentes a la reducción de los costos ambientales producidos por sus actividades”.

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital No. 165 de 2015 establecen que, los representantes legales de las Entidades Distritales designarán en un cargo de nivel directivo de la Entidad la figura de Gestor Ambiental, para que adelante las gestiones que propendan por la protección ambiental y realice las funciones y deberes que éste indica.

Que el Decreto Distrital No. 723 de 2017 adopta el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental-PACA 2017-2020 del Distrito Capital, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Distrito Bogotá Mejor para Todos.

Que el Decreto Distrital No. 815 de 2017, establece los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de Planeación ambiental, precisando sus alcances, las entidades responsables, su ejecución y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución No. 2703 de 2014, “Por la cual se crea el Comité de Gestión Ambiental y se designa el Gestor Ambiental en la Secretaría Distrital de Salud” y en su artículo 1 crea y organiza el Comité de Gestión Ambiental con el fin de “garantizar la efectiva, eficiente y eficaz formulación, concertación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes ambientales internos y externos, quien a su vez es el equipo técnico de apoyo del Gestor o Gestora Ambiental designado, el cual desarrollará las actividades de acuerdo con los lineamientos fijados en la normatividad vigente”.

Que la mencionada Resolución consagró la conformación y funciones del Comité de Gestión Ambiental y designó al Subdirector de Bienes y Servicios como gestor ambiental de la Secretaría Distrital de Salud asignándole funciones, deberes y regulando lo concerniente a dicho rol.

Que así mismo, la Secretaría Distrital de Salud expidió la Resolución No. 2061 de 2017, “Por la cual se reorganiza el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.”

Que el artículo 3 de la Resolución No. 2061 de 2017 establece que el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Salud se compone, entre otros, por el Subsistema de Gestión Ambiental (SGA), cuya representación está en cabeza de un asesor del Despacho.

Que adicionalmente en el Subsistema de Gestión Ambiental (SGA), participa como representante del PACA, el/la Subdirector/a de Determinantes en Salud y el/la Subdirector/a de Vigilancia en Salud Pública. En representación del PIGA el/la Subdirector/a de Bienes y Servicios y en representación del programa y vigilancia de la Gestión Ambiental para Hospitales el/la Subdirector/a de Calidad de Servicios de Salud.

Que por las anteriores consideraciones se estima pertinente armonizar la reglamentación interna en materia ambiental con la normatividad actualmente vigente y articularla con el Sistema Integrado de Gestión, y en ese sentido se hace necesario reorganizar el Comité de Gestión Ambiental y designar el Gestor Ambiental de la Secretaría Distrital de Salud.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reorganizar el funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental y designar el Gestor Ambiental de la Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO 2. COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Comité de Gestión Ambiental tiene como finalidad garantizar la efectiva, eficiente y eficaz formulación, concertación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, el cual será coordinado por el Gestor Ambiental designado y los profesionales responsables de la implementación del PIGA y podrá conformarse por directivos, funcionarios o contratistas pertenecientes a cada una de las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Comité de Gestión Ambiental estará conformado por:

- El/La Gestor/a ambiental de la Entidad, quien lo presidirá.

- El/la directora/a de Planeación Institucional y Calidad o su delegado, en representación del Subsistema de Gestión de Calidad (SGC).
- El/la Subdirector/a de Determinantes en Salud o su delegado, en representación del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA.
- El/la Subdirector/a de Vigilancia en Salud Pública o su delegado, en representación del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA.
- El/la Subdirector/a de Calidad de Servicios de Salud o su delegado, en representación del Programa y Vigilancia de la Gestión Ambiental para Hospitales.
- El/la directora/a de Gestión de Talento Humano o su delegado, en representación del Subsistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
- El/la directora/a de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva o su delegado, en representación del Laboratorio de Salud Pública.
- El/la directora/a de Infraestructura y Tecnología, en representación de Hospitales Verdes-Construcción Sostenible para Infraestructura Hospitalaria-
- El/La Asesor/a de Despacho o su delegado.

PARÁGRAFO 1. Los Directivos que conforman el comité podrán delegar su representación en funcionarios o contratistas, cuyas funciones y actividades contractuales, según el caso, guarden relación con la gestión ambiental.

PARÁGRAFO 2. El Comité podrá convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar el proceso de formulación y de implementación del plan de acción que se proponga en el PIGA, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad ambiental vigente y con los programas y objetivos del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 3. A las sesiones del Comité podrán asistir los colaboradores de la Entidad y representantes de otras Entidades del Sector Salud, que a juicio de cualquiera de sus integrantes contribuyan a informar, explicar o dar claridad técnica, en relación con los temas que se van a tratar en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Definir su propio reglamento operativo.
2. Gestionar con los Gerentes de Proyectos y los responsables del presupuesto de funcionamiento, la incorporación y asignación de las partidas presupuestales necesarias para desarrollar el Plan de Acción propuesto.
3. Aprobar el Plan de Acción Anual del PIGA y las modificaciones al mismo.
4. Adelantar el seguimiento y la evaluación a las actividades propuestas en el Plan de Acción anual PIGA y mantener actualizada la información sobre los avances y resultados con sus respectivos soportes y/o evidencias.
5. Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a la entidad.
6. Proponer e implementar acciones de mejora para el desarrollo del PIGA al interior de la entidad.
7. Solicitar, a cualquier dependencia de la Secretaría Distrital de Salud, los informes y conceptos técnicos que considere necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el profesional universitario Código 219 grado 09 de la Subdirección de Bienes y Servicios, quien tendrá las siguientes funciones:

- Citar a los integrantes del Comité
- Elaborar el orden del día de la reunión.
- Dar lectura al acta anterior y realizar seguimiento a los compromisos pendientes.
- Archivar las actas del Comité
- Las demás funciones que le delegue el Comité y que sean propias de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. De cada reunión del Comité, la Secretaría Técnica elaborará un acta que contendrá los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y compromisos generados durante la sesión.

Las actas se numerarán consecutivamente cada año y serán aprobadas y suscritas por el Secretario Técnico y el Presidente del Comité. El archivo y custodia de las mismas estará a cargo de la correspondiente Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 6. SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL. Las sesiones del Comité de Gestión Ambiental serán:

Ordinarias: Los miembros del Comité se reunirán en sesiones ordinarias cada tres (3) meses, previa convocatoria por parte del Secretario Técnico.

Extraordinarias: Cuando las necesidades así lo exijan, el Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria, por lo menos con tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO 7. QUORUM. El Comité de Gestión Ambiental podrá deliberar y decidir con cinco (5) de sus miembros.

CAPÍTULO II

GESTOR AMBIENTAL

ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN. Designar como Gestor Ambiental de la Secretaría Distrital de Salud al/la Subdirector/a de Bienes y Servicios, quien deberá cumplir con las funciones, deberes y demás disposiciones establecidos en el Decreto Distrital No. 165 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 9. EQUIPO TÉCNICO DE PROFESIONALES. El Gestor Ambiental de la Secretaría Distrital de Salud, podrá contar con un equipo técnico de profesionales como apoyo para el cumplimiento de sus funciones. El Equipo técnico deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Elaborar la propuesta del Plan de Acción del PIGA para ser sometido a Consideración del Comité de Gestión Ambiental para su aprobación.
- b) Apoyar en la consolidación de la Matriz de Identificación de Aspectos y Valoración de Impactos Ambientales de la SDS.
- c) Elaborar la propuesta de formulación del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental –PACA- para ser sometido a consideración del Comité de Gestión Ambiental para su aprobación.
- d) Elaborar el cronograma anualizado con las actividades y plazos de ejecución que den cuenta de la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, para ser sometido a consideración del Comité de Gestión Ambiental para su aprobación.
- e) Mantener actualizada la información sobre los avances y resultados de los diferentes planes con sus respectivos soportes y/o evidencias en las plataformas establecidas para ello.
- f) Apoyar al Comité de Gestión Ambiental en las acciones que éste considere necesarias para fortalecer el desempeño ambiental de la entidad.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIÓN. En cumplimiento del artículo 4 del Decreto Distrital 165 de 2015, deberá remitirse copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 2703 de 2014 y las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes abril de dos mil dieciocho (2018).

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario de Despacho

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000058 **(Abril 24 de 2018)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los paráme-

tros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de

manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar nombramientos provisionales.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda*”, así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos específicos de estudio para el perfil del cargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional a la siguiente persona en un cargo con vacancia temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	Titular del cargo
102845	52.150.249	DIANA PATRICIA GUZMÁN SUÁREZ	Auxiliar Administrativo	407	16	\$1.879.881	Oficina de Gestión de Pagos	Despacho del Tesorero Distrital	Luz Marina Garzón Castro

ARTÍCULO 2º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

DECRETO LOCAL DE 2017

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Decreto Local Número 003 (Abril 18 de 2018)

“**Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal de 2018**”

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN
En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010.y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 36 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, determina que el Alcalde por decreto incrementará o reducirá el monto de obligaciones por pagar al monto real, siempre y cuando no supere los montos aprobados por la Junta Administradora Local..

2. Que la Resolución No. SHD 000191 de fecha 22 de septiembre de 2017, en su numeral 4.5 indica el procedimiento para efectuar el ajuste por cierre presupuestal, estableciendo que si el monto de obligaciones por pagar constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior es menor a las presupuestadas en la vigencia, la Alcaldesa Local procederá por Decreto a realizar el respectivo ajuste una vez se expidan los conceptos de la Secretarías Distritales de Planeación y Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.
3. Que una vez efectuado el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2017, se determinó un monto de obligaciones por pagar de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$26.934.857.915).
4. Que en el presupuesto de la vigencia 2018, se estimó un valor de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE(\$33.406.122.000) de obligaciones por pagar de gastos de funcionamiento e inversión.
5. Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, debe ajustar al interior de los agregados de obligaciones por pagar del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2018, dadas las diferencias que se presentan entre los valores constituidos al 31 de diciembre de 2017 a los programados en el

2018 en cada uno de los rubros de obligaciones por pagar de Gastos de Funcionamiento y obligaciones por pagar de Gastos de Inversión.

6. Que el ajuste presupuestal de obligaciones por pagar cuenta con el respaldo de los CDP 485 del 06 de marzo y el 500 del 05 de abril de 2018.
7. Que mediante comunicación No. 2-2018-1507 del 27 de marzo de 2018 remitida a la Alcaldía Local de Fontibón mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.
8. Que mediante comunicación No. 2018EE51900 del 06 de abril de 2018 radicado en la Alcaldía Local de Fontibón bajo el número 20185910042692 del 11 de abril de 2018, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar al interior del agregado de Obligaciones por Pagar de Gastos de Funcionamiento e Inversión en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para vigencia del 2018, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	REDUCIR	AUMENTAR
3	GASTOS	6.471.264.385	300
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	525.844.353	0
3-1-8	OBLIGACIONES POR PAGAR	525.844.353	0
3-1-8-02	GASTOS GENERALES	525.844.353	0
3-1-8-02-01	Adquisición de Bienes	89.340.702	0
3-1-8-02-01-02	Gastos de Computador	22.673.888	0
3-1-8-02-01-03	Combustibles Lubricantes y Llantas	10.827.795	0
3-1-8-02-01-04	Materiales y Suministros	27.334.019	0
3-1-8-02-01-05	Compra de Equipo	28.505.000	0
3-1-8-02-02	Adquisición de Servicios	436.503.651	0
3-1-8-02-02-01	Arrendamientos	0	0
3-1-8-02-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	2.193.304	0
3-1-8-02-02-04	Impresos y Publicaciones	2.845.547	0
3-1-8-02-02-05	Mantenimiento y Reparaciones	322.059.112	0
3-1-8-02-02-05-0001	Mantenimiento Entidad	322.059.112	0
3-1-8-02-02-11	Promoción Institucional	51.653.574	0
3-1-8-02-02-17	Información	42.043.753	0

CODIGO	RUBRO	REDUCIR	AUMENTAR
3-1-8-02-02-18	Publicidad	15.708.361	0
3-3	INVERSION	5.945.420.032	300
3-3-6	OBLIGACIONES POR PAGAR	5.945.420.032	300
3-3-6-15	Bogotá mejor para todos	2.375.893.329	300
3-3-6-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	141.567.615	300
3-3-6-15-01-02	Desarrollo Integral desde la gestación hasta la adolescencia	98.368.412	0
3-3-6-15-01-02-1452	Fontibón desarrollo Integral desde la gestación hasta la adolescencia	98.368.412	0
3-3-6-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	9.356.768	0
3-3-6-15-01-03-1453	Fontibón incluyente, digno y feliz para personas mayores y en condición de discapacidad	9.356.768	0
3-3-6-15-01-07	Inclusión educativa para la equidad	0	300
3-3-6-15-01-07-1456	Fontibón, infraestructura y dotación al servicio de los ambientes de aprendizaje	0	300
3-3-6-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	33.842.435	0
3-3-6-15-01-11-1458	Fontibón, territorio de oportunidades artísticas, culturales, recreativas y deportivas para todos	33.842.435	0
3-3-6-15-02	Pilar Democracia urbana	111.122.488	0
3-3-6-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	59.462.614	0
3-3-6-15-02-17-1462	Fontibón mejores parques para todos	59.462.614	0
3-3-6-15-02-18	Mejor movilidad para todos	51.659.874	0
3-3-6-15-02-18-1464	Fontibón, mejor movilidad para todos	51.659.874	
3-3-6-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	9.175.633	0
3-3-6-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	9.175.633	0
3-3-6-15-03-19-1467	Fontibón territorio seguro y en convivencia para todos	9.175.633	0
3-3-6-15-06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	4.720.400	0
3-3-6-15-06-38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	4.720.400	0
3-3-6-15-06-38-1471	Fontibón territorio verde	4.720.400	0
3-3-6-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	2.109.307.193	0
3-3-6-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	2.109.307.193	0
3-3-6-15-07-45-1473	Fontibón, ciudadanía co-creando la localidad	26.897.341	0
3-3-6-15-07-45-1474	Fontibón, gestión pública eficiente y transparente	2.082.409.852	0
3-3-6-90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	3.569.526.703	0
9	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	6.471.264.385	300

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Alcaldesa Local de Fontibón